

Exp.: 05-OPEN-00132.6/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL

Con fecha 12/07/2022 tuvo entrada en el registro de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, documento con solicitud de acceso a información pública a la siguiente información:

“i. Si esta Administración ha comunicado de forma fehaciente a sus empleados temporales el hecho de quedar sus puestos afectados a una determinada convocatoria de estabilización y, en caso de respuesta negativa, se informe de las razones que no hacen posible el cumplimiento de dicha obligación.

ii. Número de empleados públicos temporales de esa entidad, adscritos a la categoría profesional de los suscribientes, nombrados o contratados antes del 1 de enero de 2016 y que a 31 de diciembre de 2020 seguían prestando servicios en esta Administración empleadora, en la misma plaza y de forma ininterrumpida o, de haber prestado servicios en diversas plazas, siempre que no exista un lapso superior a 3 meses entre los respectivos ceses y nombramientos.

iii. Número de empleados públicos temporales adscritos a la categoría profesional de los suscribientes, ligados a esta Administración empleadora desde antes del 1 de enero de 2016, que a 30 de diciembre de 2021 ocupaban una plaza vacante.

iv. Número de plazas de esa entidad que estaban ocupadas con carácter temporal con anterioridad a 1 de enero de 2016 y que lo seguían estando el 31 de diciembre de 2020.

v. Número de plazas vacantes de la categoría profesional de las personas aquí comparecientes que, a 30 de diciembre de 2021, estaban siendo ocupadas por empleados públicos temporales ligados a su empleadora por una relación de empleo cuyo origen se remonta a antes del 1 de enero de 2016.

vi. Número de plazas que reúnen los requisitos de la DA 6ª y 8ª están incluidas en los procesos de estabilización anteriores a 2022; en cuyo caso, se interesa la identificación de la Oferta de Empleo que las contempla, con expresión de la fecha de su publicación en el correspondiente Boletín Oficial; así como la fecha de ejecución de la misma mediante la convocatoria del oportuno proceso selectivo y la fecha en que se ha dictado resolución de oferta de los puestos de trabajo vacantes en ese momento para su adjudicación a los aspirantes que superaran dicho proceso selectivo.”

En relación con la solicitud presentada, se informa de que esta Administración cumple con toda la legalidad vigente aplicable a los procesos selectivos de estabilización y en particular con lo establecido en los distintos Decretos de Ofertas de Empleo Público y en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público.

En este sentido, se informa de que la comunicación a que alude en el *punto i* de su solicitud está contemplada en el artículo 9.3 de los decretos de OEP de 2017, 2018, y 2019, y en el artículo 4.3 de los decretos de OEP de 2020, 2021 y 2022 en el que se establece que:

“3. Por las correspondientes unidades de personal se procederá a comunicar al personal funcionario y laboral que ocupe una plaza incluida en el Anexo III de este Decreto, que la misma ha sido incorporada a los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal correspondientes al ejercicio <EJERCICIO DEL DECRETO>”.

En lo que respecta a las informaciones solicitadas en los *puntos ii, iii, iv, v, y vi*, referidas a la aplicación de las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se informa de que la misma no estaba en vigor en el momento en el que se convocaron en 2021 los procesos selectivos correspondientes a las OEP 2017 a 2020, y por lo tanto no eran de aplicación a dichas convocatorias, tal y como recoge el art. 2.1 de la precitada Ley 20/2021 de 28 de diciembre. En consecuencia, la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión contemplada en el art. 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), que especifica que se inadmitirán a trámite las solicitudes *“Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”*, dado que se trata de datos que no fue necesario tener en cuenta para esas convocatorias y que por lo tanto sería necesario elaborar para poder dar respuesta a la solicitud.

En cuanto a los procesos selectivos de estabilización pendientes de convocar, correspondientes a las OEP de 2021 y 2022, se les aplicará el sistema selectivo recogido en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, incluyendo en sus bases la información relativa a los puestos ofertados y serán objeto de publicación general en el BOCM, así como en las correspondientes páginas web de la Comunidad de Madrid, por lo que procede su inadmisión a trámite según lo establecido en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG, que establece que se inadmitirán a trámite las solicitudes *“Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*.

Asimismo, es aplicable la causa de inadmisión 18.1.a) para la información solicitada en el *punto vi*, referida a fecha y relación de puestos a ofrecer a los aprobados de procesos selectivos anteriores a 2022, ya que dicha información será objeto de publicación general cuando finalicen los correspondientes procesos selectivos.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE),

RESUELVE

Conceder a [REDACTED] el acceso a la información solicitada en el *punto i*, informando de que la comunicación al personal funcionario y laboral que ocupe alguna de las plazas incluidas en el Anexo III por las correspondientes unidades de personal, está prevista en los distintos decretos de OEP en los que aparecen.



**Comunidad
de Madrid**

Inadmitir las peticiones de los *puntos ii, iii, iv, v y vi*, en virtud de lo establecido en los artículos 18.1.a) y 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por tratarse de información que en unos casos está en curso de elaboración o de publicación general y en otros se requiere una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma,
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2022.07.19 17:02